

M Dieron porz a quales quex Justians para
 que por uso vigor de se zelo bagan dmsi
 guaran al complir al pagar bien al tin ampli
 sa mente como si sobre ello se diese dase se va
 si finaba por suz competente la qual quexise
 consentisa al pasasa encosa Juzgasa al d.
 minaron todas al quales quex leyes fueros
 al ois al otras quales quex cosas que en su fa
 bor sean especial mente la ley del sercibo en que
 dize que general venimaa non fecha se leyes
 non bala lo qual toso si dieron que bazian al otro
 Haban como dhoes contando que el tenporador nro
 senor conessa al a prube por bueno este encabca
 miento en el pncaso segun al porla forma al ma
 nera que en el se contiene al se haya el sercibo
 sellos de estos Reynos al se entregue a uno o dos
 sellos dhoes pncasores de cortes sentose a nent dias
 primeros siguientes para que se pueda poner cobro
 en las dhas rentas al que y sentio sel dho ter
 mino no se hiziere esta obligacion al congado sea
 en si ninguna al de ningun valor y he fecho
 el Rey no mellos ni otras personas algunas
 sean obligadas por virtud della amplix cosa
 alguna en firmeza selo qual otorgaron la pre
 sente capitulacion ante my gacpar Ramirez de
 Barbas escrivano de cortes de ymag al
 firmaron se sus nombres pero tuys dela due som
 seppios quratelos som Rodriguez dia sanchez
 vesio dela vez dnoes ponce selon Juan de
 Munno herrio Diego Ramirez Anon enri quex

